



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 351/02
UNREGISTERED

Dolores, 29 de julio de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Valores de las Cuotas Anuales Obligatorias; (CAO); Resolución del H. Directorio de fecha 21/XI/01 (Acta N° 659) ”.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Asignaciones y Subsidios.

Los abogados activos que durante su ejercicio profesional se hubieren acogido en algún periodo a oblar cuotas anuales obligatorias con ajuste al presente régimen, tendrán derecho a las asignaciones y subsidios establecidos legal y reglamentariamente. En tal caso, el monto del beneficio se determinará mediante «prorrata tempore», en forma proporcional a los años que registre con las cuotas aportadas al cien por ciento (100 %) y al cincuenta por ciento (50 %). Cuando el hecho generador del subsidio se produzca entre el 1° de enero y el 31 de mayo, y el afiliado no hubiere ejercido aún la opción por el año anterior', deberá, en tal caso, optar por la categoría que decida otorgarle a dicha anualidad. Todos los subsidios y asignaciones creados legal y reglamentariamente, que correspondan a los beneficiarios previsionales, se liquidarán en la misma forma, de acuerdo a los años aportados al cien por ciento (100 %) y al cincuenta por ciento (50%), conforme al presente régimen, por el afiliado titular durante su ejercicio profesional. En cuanto a la atención de la salud mediante el Sistema Asistencial, el universo comprendido por el presente régimen tendrá acceso al mismo, en igualdad de derechos y obligaciones establecidos para los afiliados adheridos a la protección de la salud sin exigencia de la cuota anual obligatoria del artículo 12, inc. 'b' de la ley 6.716 -t. o. 1995-.

Artículo 15. Disposiciones supletorias.

Todas las disposiciones de la ley 6.716, t. o. 1995, compatibles con la naturaleza del presente régimen, serán de aplicación en todos los procedimientos administrativos que se inicien para acceder a sus beneficios.

Artículo 16. Registración. Publicación. Difusión.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, difúndase y archívese”.

Edad	1er. año de matriculación- 15% sobre C. A. O.	2do. año de matriculación 50% sobre C. A. O.	3er. Año matriculación C. A. O.
Hasta 29	\$ 342.-	\$ 402.-	\$ 805.-
30 a 32	\$ 342.-	\$ 503.-	\$ 1.006.-
33 a 35	\$ 342.-	\$ 805.-	\$ 1.610.-
36 en adelante	\$ 342.-	\$ 1.141.-	\$ 2.281.-

Se dispone su publicación en el Boletín Oficial y conforme a lo establecido por el Art.. 2 del Código Civil, dándole al mismo su más amplia difusión.-

No habiendo más asuntos que tratar y siendo **Cas 12-2013 Us. Inequit. Versión** extraordinaria.-

Dr. Ricardo R. Hualde
Secretario

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-